

DECRETO 10 3 2 2 DE 2022

2 2 AGO 2022,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO COPACO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Nacional, el Decreto Ley 1757 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en artículo 1o establece: "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que, dentro de los fines esenciales del Estado, la Carta Política señala en su artículo 2 prescribe: "(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Que el artículo 40 de la Constitución Nacional reza: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (...)" y el Estado será garante de que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de participar, además de acondicionar los espacios que garanticen dicha participación activa e incluyente.

Que la Constitución Nacional en su artículo 49 establece: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos acargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 2.10.1.1.7. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 expedido por el Presidente de Colombia, en todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado.

Que, en este contexto, la participación comunitaria se asume como la generación de los procesos reflexivos y continuos fundados en la acumulación de experiencias, mediante las cuales las comunidades se organizan, definen sus intereses, establecen sus necesidades y prioridades e intervienen sobre la realidad, para alcanzar el bienestar.

Que dado el marco normativo nacional con fuerza vinculante para el Estado Colombiano, se hace necesario conformar el Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Pasto "COPACO", a fin de garantizar el establecimiento de un espacio de interlocución entre las instituciones de salud del municipio y la comunidad, para poder cumplir de la mejor manera con las obligaciones de brindar protección, prevención y reivindicación de los derechos humanos en general y principalmente el derecho a la salud de todos los ciudadanos de nuestro municipio.

Que mediante decreto 0312 del 16 de agosto de 2022 se le asignaron las funciones como Alcalde de Pasto, al Doctor Orlando Alberto Chaves Bravo, Secretario General del Municipio de Pasto, mientras dure la ausencia de su titular.



0 3 2 2 DE 2022 **DECRETO**

2 2 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO COPACO"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:

Conformar el Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Pasto, "COPACO como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Municipio de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos sus efectos el domicilio del Comité creado mediante el presente acto administrativo será la Alcaldía Municipal de Pasto - Secretaria de Salud Municipal, ubicada en el Centro Administrativo Municipal Anganoy, barrio "Los Rosales", segunda etapa de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO:

El COPACO tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por mandato de las autoridades competentes. (2015)

ARTICULO CUARTO:

El COPACO estará constituido por los representantes y delegados, nombrados y elegidos de conformidad a lo previsto en el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 y particularmente en artículo 2.10.1.1.7. quienes deberán aceptar el nombramiento de manera voluntaria y en consecuencia su participación será ad honorem.

ARTICULO QUINTO:

El Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" del municipio de Pasto estará integrado así:

- 1. El Alcalde Municipal o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
- 2. El Secretario Salud Municipal quien hará las veces de secretario técnico del COPACO.
- 3. El Gerente de la Empresa Social del Estado, Pasto Salud quien presidirá el comité en ausencia del Alcalde. La asistencia del director es indelegable.
- 4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del municipio de Pasto, tales como:
- a. Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las UROS, UAIRAS, COE, COVE. MADRES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, entre otras:
- b. Las Juntas administradoras locales.
- c. Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal;



DECRETO 10 3 2 2 DE 2022

2 2 AGO 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO COPACO"

- d. Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos;
- e. El sector educativo;
- f. La Iglesia.

Parágrafo 1.

Los representantes ante el Comité de Participación Comunitaria serán elegidos para períodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período y deberán estar acreditados por la organización que representen.

Parágrafo 2.

El Comité de Participación Comunitaria en Salud podrá obtener personería jurídica si lo considera pertinente para el desarrollo de sus funciones, sin detrimento de los mecanismos democráticos de participación y representatividad.

Parágrafo 3.

El Comité de Participación Comunitaria, tendrá como referente espacial la comuna, la localidad o el sitio respectivo, si ellos se hubieren establecido.

SALT

Parágrafo 4.

Los Comités de Participación Comunitaria que encontraban activos al 3 de agosto de 1994, circunscritos al área de influencia de centros y puestos de salud del municipio de Pasto, enviarán su representante debidamente acreditado ante el Comité de Participación Comunitaria del Municipio.

ARTICULO SEXTO:

En el caso de ausencias definitivas o inasistencias sin causa justificada de alguno de los representantes del COPACO a tres (3) reuniones consecutivas, el Alcalde solicitará a la organización comunitaria o institución que corresponda, el nombramiento de un nuevo representante conforme a lo previsto en el presente decreto o en el reglamento que se adopte por parte del comité de participación comunitaria.

ARTICULO SÉPTIMO:

Las deliberaciones del COPACO se consignarán en el acta de la respectiva reunión; las decisiones que se llegaren a tomar serán definidas a través de acuerdos, los cuales constarán en el acta respectiva.

Tanto las actas como los acuerdos serán suscritos por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Al someterse a estudio y aprobación el acta anterior, las correcciones adicionales o modificaciones que se aprueben se harán constar en el acta de la reunión correspondiente sin modificar el texto del acta que se aprueba.

Las actas se enumerarán consecutivamente indicando día, mes, año y se archivarán en la oficina a cargo y bajo responsabilidad del secretario técnico, quien debe permitir su consulta permanente.



DECRETO -0 3 2 2 DE 2022

2 2 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO COPACO"

ARTICULO OCTAVO:

El Comité de Participación Comunitaria en Salud tendrá como objetivo fundamental lograr la participación comunitaria en Salud, especialmente de los usuarios de los serviciosde salud y de la comunidad en general, de manera ordenada y organizada.

ARTICULO NOVENO:

El Comité de Participación Comunitaria en Salud cumplirá las siguientes funciones:

- Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en la jurisdicción del municipio de Pasto.
- 2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los Servicios de Salud.
- 3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
- 4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
- 5. Presentar proyectos en salud ante el Municipio de Pasto, para que, bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social -FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
- Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
- 7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
- 8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.

301133



DECRETO 0 3 2 2 DE 2022

2 2 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO COPACO"

- 9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, "ESE PASTO SALUD" o la que haga sus veces, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
- 10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
- 11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las Juntas Directivas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o de Dirección cuando existan.
- 12. Elegir un representante ante el Consejo Territorial de Planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" del municipio de Pasto.
- 13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de salud de la comunidad del área de influencia del municipio de Pasto.
- 14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud del municipio de Pasto y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
- 15. Solicitar al Alcalde y/o Concejo Municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define éste mecanismo.
- 16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
- 17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.



DECRETO 0322 DE 2022

2 2 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO COPACO"

Parágrafo 2.

Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la jurisdicción del municipio de Pasto, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los Comités de Participación Comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

Parágrafo 3.

Cuando la composición de los Comités sea muy numerosa o cuando sus funciones lo requieran, podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

Parágrafo 4.

Los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" tendrán asambleas territoriales, municipales, departamentales y nacionales, para la planeación, concertación, evaluación y elección democrática de sus representantes ante los organismos donde deban estar representados conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO DECIMO:

La designación de los delegados o representantes de las entidades se hará conforme al capítulo III, artículo 7 del Decreto 1757 de 1994 y los estatutos internos de cada entidad u organización representada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

El Comité de Participación Comunitaria tendrá como derechos fundamentales la participación social, la aplicación estricta de la democracia, la solidaridad, la equidad y la justicia social y sus miembros podrán:

- 1. Elegir y ser elegidos.
- 2. Ser informados oportunamente para participar de las actividades que en el COPACO" se asuman.
- 3. Participar con voz y voto en los debates, reuniones, actividades y proyectos que se organicen.
- Participar en la elaboración de los proyectos, planes, estrategias y programas, evaluación, seguimiento y control del COPACO.
- 5. Solicitar y recibir apoyo logístico de los entes competentes para el mejor desarrollo de sus funciones.
- 6. Dar y recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes del COPACO y del personal técnico, científico y administrativo de las entidades públicas y privadas.
- 7. Retirarse voluntariamente del COPACO a través de comunicación escrita dirigida tanto a la comisión



DECRETO 0 3 2 2 DE 2022 2 2 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO COPACO"

coordinadora y organizadora, como a la entidad y organización que represente para que proceda el trámite de elección del reemplazo.

ado. Jeg

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Los miembros del Comité de Participación Comunitaria deberán cumplir las siguientes funciones:

- Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- 2. Cumplir con las funciones y compromisos acordados en las asambleas o reuniones, dentro de los plazos previstos.
- 3. Presentar al secretario técnico del COPACO, las excusas por las inasistencias a reuniones.
- 4. No tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO sin previa consulta y aprobación de las comisiones de trabajo o asamblea general.
- 5. Cumplir con las funciones asignadas y compromisos acordados dentro de losplazos previstos.
- 6. Informar y consultar con la organización que representa, las actividades del COPACO.
- 7. Mantener relaciones de solidaridad, respeto y tolerancia con los demás integrantes del COPACO y la comunidad, observando buena conducta pública y privada.
- 8. Aceptar y desempeñar los cargos asignados en forma responsable y ética.
- 9. Los demás deberes que se deriven de su calidad de integrante del Comité de Participación Comunitária "COPACO", de acuerdo al presente acto administrativo, el reglamento interno que se llegare a adoptar y las normas aplicables.
- 10. Reportar a la secretaría técnica del COPACO de las actividades que se hayan desarrollado en ejercicio de una delegación.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Es prohibido a cualquier integrante del Comité de Participación Comunitaria en Salud:

- 1. Promover o apoyar campañas de movimientos políticos en contra o en representación del COPACO que contravenga los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- 2. Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación.
- 3. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio del COPACO o de terceras personas.
- 4. Tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO de manera personal.
- 5. Hacerse reelegir por más veces de las permitidas por la ley y el presente acto administrativo.



DECRETO 0 3 2 2 DE 2022

2 2 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO COPACO"

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Las funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

- 1. Diseñar y proponer a los miembros del COPACO un orden del día.
- 2. Garantizar la elaboración y aprobación del acta
- 3. Establecer el registro de asistencia a cada reunión.
- 4. Archivar y mantener adecuadamente los documentos de interés de cada mesa detrabajo, así como los conceptos, recomendaciones y comunicaciones recibidas.
- 5. Recibir y comunicar al comité la correspondencia y la documentación que llegue.
- 6. Emitir conjuntamente con el Alcalde o su delegado la correspondencia que sea necesaria.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Las reuniones ordinarias se realizarán cada tres (3) meses, y serán convocadas por el Alcalde como presidente, a través de la secretaría técnica del COPACO.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo cuando se requiera tratar asuntos de decisión urgente. Será convocada por el alcalde como presidente, o por la mitad más uno de los integrantes del comité, a través de la secretaría técnica del COPACO.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:

El quórum para sesionar y tomar decisiones será siempre la mitad más uno de los integrantes del Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Las modificaciones y adiciones deberán ser adoptadas mediante acuerdo del Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros hábiles, previa convocatoria expresa para tal fin.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Los acuerdos y conclusiones que se produzcan deberán ser difundidos por medio de las organizaciones representadas en el Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO y a través de los medios masivos de comunicación del municipio o el medio más adecuado y funcional en el ente territorial.

ARTICULO VIGÉSIMO:

Una vez entre en vigencia el presente decreto se convocará e instalará el Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO para que cumpla con su finalidad.



DECRETO

0322 DE 2022

2 2 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO COPACO"

ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO:

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 520 del 20 de septiembre del 2016 y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los

2 2 AGO 2022

GERMAN CHAMÓRRO DE LA ROSA Alcalde Municipal de Pasto.

Elaboro:

Rocío del Pilar Insuasty Villota. Subsecretaria de Seguridad Social en Salud

Reviso:

Javier Andrés Ruano González. Secretario de Salud Municipal.

Revisó:

Wilder Calderón Morillo Jefe O.A.J.D. (e)

Revisó:

Ana Sofia Ortiz Obando. Jefe O.J.S.S.M.